

Acta N.º 7

Sesion ordinaria del dia 14 de sety de 1890

A la hora de replanteo, Reunidos los C.ºs. Regidores que forman la Corporacion Municipal de esta Villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde S.º y habiendose declarado abierta la sesion la C.ºa. dio cuenta con la anterior y sin discusion fué aprobada... A continuacion dio cuenta el Sr. Alcalde S.º estar cumplido lo determinado en el acuerdo anterior. En seguida el Sr. Alcalde S.º presento un proyecto sobre los aditivos a los tipos de esta localidad en el presente año, el cual es como sigue: = Plan de aditivos municipales que somete al que suscribe a la aprobacion de esta S.º Corporacion = ^{Art. 1.º} Los tenderos o meseros en que se expendan bienes al menudeo, pagaran un derecho de patente de tres pesos mensuales y que la venta se efectue de las cinco de la mañana a las nueve de la noche; y los dias feriados incluyendo en estos los nacionales, solo se permite el expendio de las cinco de la mañana a las doce del dia, y por la tarde de las seis a las nueve de la noche - 2.º Los comercios, que ademas de vender al menudeo despachen al por mayor y consuman mas de un barril de vino mensual pagaran cinco pesos por patente, haciendo su venta a las horas que estan determinadas en el articulo anterior; mas las Continuas que vendieron licores de dia y de noche, pagaran un derecho de patente de quince pesos mensuales.

Parte Penal - 1.º Todo comerciante que venda licor fuera de las horas señaladas en los articulos precedentes sufrira una multa de cinco a veinte y cinco pesos, y el haber vendido licores en arrojadas horas de la noche, y por ello, se haya dado escandalo, sufrira el contravento un arresto de ocho a quince dias. 2.º La persona o comerciante que venda vino sin tener patente ya sea en horas de efectuar su venta o fuera de ellas sufrira una multa de diez a treinta pesos; y si de ello se signiere escandalo, se le aplicara ^{por pena} la ultima parte de la fraccion anterior = Sobre la fraccion 4.ª del Art. 1.º de la Ley Plata se reemplanta como sigue. 1.º

Los bailes en salon o tertulia de familias con el unico objeto de divertirse pagaran por licencia un peso veinte pesos por cada noche; y los publicos en plaza o pa



tie para vendimias o cualquiera otra especulacion pagaran por
 cada noche cinco pesos. Las diversiones publicas, como acró-
 batas, maromas, automatas, circos y otras, segun su
 categoria desde uno a cinco pesos. Las serenatas por
 licencia pagaran de un peso a dos pesos inmensa evor. -
 Los juegos no prohibidos que se establecieron en ca-
 sas como Billares y otros, pagaran por licencia al
 mes, de cinco a veinticinco pesos y las mesas en la
 plaza publica, en tiempo de funcion o fuera de ella
 pagaran de veinticinco a cincuenta evor. por dia y
 noche. - Los infractores de las cuatro primeras frac-
 ciones sufriran una multa de cinco a diez pe-
 sos; y los de la quinta, si fuere casa establecida
 la multa sera de veinte a cincuenta pesos y si fue-
 re mesa de dos a diez pesos = El reglamento sobre la
 fraccion 6^a del art. 1.º de la Ley de Huerta municipal es
 el siguiente: - Las carretas de fuera, carretones, coches o
 cualquier vehiculo rodante que transite por las calles de
 esta Villa, pagara por piso al dia seis evor. - Por sellos de
 medidas de granos, como ochavo, escuderon, medio almud
 almud, media fanega y fanega; de liquidos como medio marti-
 llo, unartillo, unarta de anoba; de extension como vara de ^{antiga} por
 cada sello veinticinco evor. - Los menajeros por cada cafon seis
 evor. al dia. - Los comedores de cualquier poblacion o cualquiera otra
 clase de comedores en pequeños por cada dia seis evor. - Vende-
 ta por cada cien pesos, un peso. - Cafes y fondas por cada dia
 veinticinco evor. - Panaderias segun su categoria de cincuenta
 evor a tres pesos al mes. - Lecheria por cada bote al dia seis
 evor. - Palenque de Cullas por cada plaza al mes un peso.
 Juegos de boliche, loterias de tablas o naipes o de fichas por cada
 dia veinticinco evor. Penas en que incurriran los infractores de
 este Reglamento. - ~~Todo~~ ~~los~~ ~~mercaderes~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~ciudad~~ ~~de~~ ~~se~~
 venden liquidos o generos que no usen medidas selladas,
 sufrira una multa desde dos a cinco pesos o quince dias
 de arresto, sin perjuicio de obligarlo a que selle sus medidas.
 - Los comedores en pequeños y lecheros que se niegan a pagar las
 costas mencionadas sufriran una multa de cincuenta evor o en
 su defecto tres dias de arresto. - Los vendedores que no den
 aviso y sin licencia efectuen su venduta pagaran una

multa de dos á diez pesos. Los que establezcan algún café, fonda ó pasadereya de ello no diere un año en los primeros ocho días, incurrirán en una multa de uno á cinco pesos. Los que jugaron Gallos ó juegos de boliche y bolerías sin obtener primero la licencia respectiva incurrirán en la pena de uno á cinco pesos.

= La fracción 8.^a se reemplazó del modo siguiente. Los individuos de esta municipalidad que efectuar ventas ó permisos de comorantes, de cualquier clase de ganado, pieles, lanas, iute y corteza de misma, darán aviso á la Cria tipat del valor en que hubieren convertido para hacer el cobro del 70 á que se refiere la fracción predicha. Los contratantes de comorantes ó de las cosas enumeradas, en la fracción 8.^a que no se presenten á pagar ó tratar de defraudar al Cero municipal lo que le corresponde, se castigarán imponiéndoles el duplo del impuesto, y si reincidieren el cuadruplo. Los causantes de la 9.^a 12.^a que traten de defraudar los impuestos á que aluden, serán acredores á pagar el duplo de lo causado. Los causantes de la fracción 12. pagarán veinticinco pesos por cada veinte pesos de mercancías introducidas para su venta ó consumo. Los que traten de defraudar de algún modo el impuesto á que se refiere la fracción 12. del art. 1.^o de la ley de Hacienda incurrirán en la pena en el duplo del impuesto. El punto á discusión uno á uno de los artículos que lo forman, se resolvió por la corporación: 1.^o se aprobó el proyecto de aduana municipal presentado por el Sr. Alcalde 1.^o 2.^o Se envió copia del al Sr. Gobernador del Estado del Estado para que si lo tuviere á bien se lea darle su superior aprobación. A continuación puso en conocimiento de la corporación el Sr. Alcalde 1.^o que unos vecinos de San Jerónimo estaban abriendo un tajo y con el obstáculo del camino público que conduce al interior de la República para trenes volantes. El punto á discusión determinó el Sr. Ayuntamiento nombrar en comisión al Sr. Regidor

y el Jindico del Ayto para que se constituyeran al
 lugar de la interseccion y rindan en informe so-
 bre el asunto. En seguida tomo la palabra el
 C. Proemador y expuso que le parecia necesario reducir a los labo-
 radores que charnuscaban ropal á sus brejes en sus
 propias casas para evitar incendios que con ese mo-
 tivo pudiesen ocasionarse, y puesto á discusion fue
 aprobado. En seguida manifesto el C. Alcalde 1.^o
 que el dia 5 de Mayo era dia de fiesta nacional
 y que era de parecer solemnizarlo como se pudiese
 segun las circunstancias; y puesto á discusion fue
 aprobado, nombrandose en seguida una junta patrio-
 tica compuesta de los C. siguientes: Primitiano
 Siller, Amado Ancoleta y Ayala, Florencio Jimenez,
 Desiderio Rodriguez, Franes Siller, Calisto y
 Lisandro Verastegui, Melchor Reina, Rafael
 Rangel, Bartolome Rodriguez, Nestor Garcia
 Lorenzo Garcia, Blas Ayala, Estanislao Rodriguez, Geo-
 rgenio Lara, Juan Castillo Juan Fierro, Antonio
 Siller, Encarnio Davila, Lamas Siller, Alfredo
 Verastegui, Daniel y Ramon Davila, Adelardo
 Garcia, Juan Saldana Ayala, Luis Anrique Ga-
 briel Verastegui, Roque Arredondo Juanes etera-
 les, Catarino Pinales, Catarino Verastegui, Flo-
 rancio Dav. Justo Dicus y Alfredo Garza; en-
 plicandole al Sr. Alcalde 1.^o se sirva mandar citar
 á junta el domingo proximo entrante. No tenien-
 do otra cosa para el presente acuerdo, se levanto la
 sesion, á la que asistieron todos los miembros
 que forman la Corporacion ropal, levantando la
 presente acta para la debida constancia: doy fe

M. Gonzalez

D. Saldana
D. Mateo Machorra

Antonin Villas

M. Verastegui

104